

## **AUTO No. 05218**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011, así como la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que a través del radicado N°. 2015ER33887 del 27 de febrero de 2015, la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con Nit. 890.901.110-8 a través de su gerente la Señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, presentó solicitud de evaluación técnica del arbolado urbano se encuentra ubicado en la Calle 65 Sur N°. 78H – 51 en la Localidad de Bosa en Bogotá D.C.

Que a folio 6 del expediente SDA-03-2015-2356, se confiere poder debidamente otorgado por CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A con Nit. 890.901.110-8 a la LINEA DE ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S con Nit. 890.928.472 – 6, representada legamente por la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.481.402, para presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la respectiva solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano para el proyecto Centro Comercial Gran Plaza Hilanderías, ubicado en la Calle 65 sur No. 78H – 51, localidad de Bosa en Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto N°. 02014 del 13 de julio de 2015, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A LOTE HILANDERIAS, con NIT. 830.054.539-0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98.542.022, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 65 Sur N°. 78 H-51, barrio La Amistad, localidad de Bosa del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50S-544757, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA HILANDERIAS”

Que dentro del mismo, se requirió al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A LOTE HILANDERIAS**, para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Página 1 de 11

**AUTO No. 05218**

1. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50S-544757, con nomenclatura urbana en la calle 65 Sur N°. 78 H -51, barrio La Amistad, localidad de Bosa del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
2. Informar una dirección para notificaciones y comunicaciones en Bogotá Distrito Capital, para la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., en caso de ser posible.
3. Presentar documento idóneo, del que se pueda establecer válidamente que la Señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.551.895, tiene la calidad de apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
4. Aportar documento idóneo del cual se pueda verificar que el señor FERNÁNDO ALBERTO ORTÍZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.293.067, ostenta la calidad de representante Legal de la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A LOTE HILANDERIAS**, con NIT. 830.054.539-0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98.542.022, o por quien haga sus veces, a través de Autorizada, la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.501.735 de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente SDA-03-2015-2356, el día 24 de julio de 2015.

Que figura constancia de ejecutoria del 27 de julio de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 02014 del 13 de julio de 2015 fue publicado con fecha 14 de septiembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado N°. 2015ER155272 del 20 de agosto de 2015, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en calidad de Gerente de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL, allegó al expediente los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificado del notario TREINTA Y OCHO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA No. 4247/2015 mediante el cual se indica que la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. le otorgó poder General a la señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA con Cédula de Ciudadanía No 43.551.895, para que actué en nombre y representación de la misma.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se indica que FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ como el Cuarto Suplente del Representante Legal.
- Plano.

### **AUTO No. 05218**

- Copia de la Resolución No. Res 15-5-1301 del 30 de julio de 2015 “Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico denominado Urbanización Hilanderías, predio localizado en la Calle 65 Sur No. 78 H 51 (Actual) localidad de Bosa y modificación de la Licencia de Urbanización Vigente expedida mediante la Resolución No. RES 14-5-1700 del 23 de octubre de 2014.
- Ficha 1 Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Área de Urbanismo
- CD

Que además informa, que la dirección para comunicaciones y citaciones de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. es la Carrera 6 N°. 115-65 Zona F ofc. 408.

Que mediante radicado 2016EE29701 de fecha 16 de febrero de 2016, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió al representante legal de la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., a efecto que aporte autorización escrita del propietario de predio o en su defecto del poseedor o tenedor, conforme lo establecido en el Decreto 531 de 2010, o mediante apoderado conforme lo fijado en la Ley 1564 de 2012; a efecto de acreditar el lleno total de los requisitos para el otorgamiento de la autorización de tratamiento silvicultural solicitado.

Que por su parte la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., en calidad de vocera del FIDEICOMISO P.A. GRAN PLAZA BOSA, antes llamado P.A. LOTE HILANDERIAS, propietaria del predio objeto del presente trámite ambiental, a través de quien se suscribe como Apoderada General, la Doctora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.533.796 de Engativá, allegó escrito de coadyuvancia a la solicitud presentada por el FIDEICOMITENTE, y se adelanten todos los trámites necesarios para obtener Acto Administrativo de evaluación técnica del arbolado urbano, para el predio ubicado en la Calle 65 Sur N° 78H – 51, e identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40695573.

Que dentro de las diligencias se aporta copia de la escritura 710 del 4 de febrero de 2013, Poder General a favor de la Señora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.533.796 de Engativá, con el cual le fue conferido poder para que represente a la Sociedad Fiduciaria cualquier entidad del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 18 de marzo de 2015 emitió el Concepto Técnico N°. SSFFS-06919 del 28 de julio de 2015, en virtud del cual se establece:

#### **“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO**

*1 Tala de Pinus Pátula, 2 Tala de Prunus doméstica, 22 Tala de Yucca aloifolia, 28 Tala de Prunus serótina, 1 Tala de Psidium guajava, 1 Tala de Schefflera monticola, 1 Tala de Tibouchina lepidota, 4 Tala de Eryobotria japónica, 15 Tala de Schinus molle, 2 Tala de Citrus sinensis, 10 Tala de Ficus benjamina,*

**AUTO No. 05218**

2 Tala de *Punica granatus*, 2 Tala de *Acacia melanoxylon*, 27 Tala de *Prunus pérsica*, 4 Tala de *Araucaria excelsa*, 15 Tala de *Cupressus lusitánica*, 2 Tala de *Ensete ventricosum*, 4 Tala de *Acacia decurrens*, 1 Tala de *Cupressus sempervirens*, 1 Tala de *Persea americana*, 1 Tala de *Fraxinus chinensis*, 2 Tala de *Pinus montezuma*, 1 Tala de *Dodonaea viscosa*, 1 Tala de *Euphorbia pulcherrima*, 2 Tala de *Citrus reticulata* Blanco, 2 Tala de *Acacia sellowiana*; 11 Conservado (s) *Yucca aloifolia*, 1 Conservado (s) *Prunus serótina*, 1 Conservado (s) *Eucalyptus pulverulenta*; 9 Traslado(s) *Eryobotria japónica*, 1 Traslado(s) *Myrcianthes leucoxyla* y 2 Traslado(s) *Tecoma stans*”

**V. OBSERVACIONES**

ACTA DE VISITA JASC/271-2015/019 DONDE SE REALIZA LA EVALUACION DE 179 INDIVIDUOS ARBOREOS DE DIFERENTES ESPECIES DONDE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE 154, BLOQUEO Y TRASLADO DE 12 Y CONSERVACION DE 13 INDIVIDUOS ARBOREOS POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL PRIVADA, LA COMPENSACIÓN SE CANCELA EN EFECTIVO.”

**VI CONSIDERACIONES FINALES**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto No. 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 265.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

<b>Actividad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>IVPS</b>	<b>SMMLV</b>	<b>Equivalencia en pesos</b>
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>265.85</u>	<u>116.41571</u>	<u>\$ 75,012,465</u>
<b>TOTAL</b>			<u>265.85</u>	<u>116.41571</u>	<u>\$ 75,012,465</u>

### **AUTO No. 05218**

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 125,003 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 255,806 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que mediante resolución No 00267 de 16 de marzo de 2016, la Secretaria Distrital de ambiente SDA-, autorizo al antes **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A LOTE HILANDERIAS**, con NIT 830.054.539-0, hoy **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A GRAN PLAZA BOSA** para llevar a cabo la **TALA** de 154 individuos arbóreos que corresponden a las siguientes especies: 1 Tala de *Pinus patula* .2 Tala de *Prunus domestica* .22 Tala de *Yucca aloifolia* .28 Tala de *Prunus serotina* .1 Tala de *Psidium guajava* .1 Tala de *Schefflera monticola* .1 Tala de *Tibouchina lepidota* .4 Tala de *Eryobotria japonica* .15 Tala de *Schinus molle* .2 Tala de *Citrus sinensis* .10 Tala de *Ficus benjamina* .2 Tala de *Punica granatus* .2 Tala de *Acacia melanoxylon* .27 Tala de *Prunus persica* .4 Tala de *Araucaria excelsa* .15 Tala de *Cupressus lusitanica* .2 Tala de *Ensete ventricosum* .4 Tala de *Acacia decurrens* .1 Tala de *Cupressus sempervirens* .1 Tala de *Persea americana* .1 Tala de *Fraxinus chinensis* .2 Tala de *Pinus montezuma* .1 Tala de *Dodonaea viscosa* .1 Tala de *Euphorbia pulcherrima* .2 Tala de *Citrus reticulata Blanco* .2 Tala de *Acca sellowiana*, emplazados en espacio privado, en la Calle 65 Sur No. 78 H-51, barrio La Amistad, localidad de Bosa del Distrito Capital.

De igual manera el acto administrativo en mención ordeno la **CONSERVACIÓN** de 13 individuos arbóreos que corresponden a las siguientes especies: 11 *Yucca aloifolia*, 1 *Prunus serótina*, 1 *Eucalyptus pulverulenta*, así mismo se ordena llevar a cabo el TRASLADO de 12 individuos que corresponden a las siguientes especies: 9 *Eryobotria japonica*, 1 *Myrcianthes leucoxyla*, 2 *Tecoma Stans*.

En lo referente al pago bajo concepto de compensación por tala de los individuos arbóreos ya mencionados la resolución 00267 indica que el autorizado antes **PATRIMONIO AUTONOMO**

### **AUTO No. 05218**

FIDEICOMISO P.A LOTE HILANDERIAS, con NIT 830.054.539-0, hoy PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A GRAN PLAZA BOSA, deberá realizar pago por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75.012.465), bajo concepto de seguimiento el beneficiario del tratamiento silvicultural debe realizar el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.806)

Que se verifiquen entrega de árboles trasladados al jardín botánico de Bogotá según acta OAU del día 06/02/2018, que reposa en el expediente SDA-03-2015-2356.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita el día 18 de marzo de 2019 al sitio de intervención silvicultural antes mencionado, de la cual emitió el Concepto Técnico de seguimiento No. 12765, 28 de octubre del 2019, mediante el cual se pudo verificar lo siguiente:

*“Con acta MAJ20190264-9427 Se realizó visita de seguimiento el día 18/07/2019 a la resolución No 0267 de 16/03/2019, mediante la cual se autorizó a la CONSTUCTORA CONCONCRETO S. un (1) árbol de la especie Pino patula ( Pinus patula) Dos (2) arboles de la especie Ciruelo ( Prunus domestica), veintidós (22) arboles de la especie Palma de yuca ( Yucca aloifolia), veintiocho (28) arboles de la especie Cerezo ( Prunus serotina), un (1) árbol de la especie Guayabo ( Psidium guajava), un (1) árbol de la especie Schefflera ( Schefflera monticola), un (1) árbol de la especie Sietecuecos real ( Tibouchina lepidota), cuatro (4) arboles de la especie Nispero ( Eryobotria japonica), quince (15) arboles de la especie Falso pimienta ( Schinus molle), dos (2) arboles de la especie Naranja ( Citrus sinensis), diez (10) arboles de la especie Caucho benjamín ( Ficus benjamina), dos (2) arboles de la especie Granada ( Punica granatus), dos (2) arboles de la especie Acacia japonesa ( Acacia melanoxylon), veintisiete (27) arboles de la especie Durazno común ( Prunus persica), cuatro (4) arboles de la especie Araucaria (Araucaria excelsa), quince (15) arboles de la especie Ciprés ( Cupressus lusitanica), dos (2) arboles de la especie Platano de tierra fría ( Ensete ventricosum), cuatro (4) arboles de la especie Acacia negra ( Acacia decurrens), dos (2) arboles de la especie Pino Montezuma ( Pinus montezuma), un (1) árbol de la especie Hayuelo ( Dodonaea viscosa), un (1) árbol de la especie Sombrilla japonesa ( Euphorbia pulcherrima), dos (2) arboles de la especie Mandarina ( Citrus reticulata Blanco), dos (2) arboles de la especie Feijoa ( Acca sellowiana), Conservar once (11) arboles de la especie Palma de yuca (Yucca aloifolia), un (1) árbol de la especie Cerezo ( Prunus serótina), un (1) árbol de la especie Eucalipto plateado ( Eucalyptus pulverulenta).*

*Trasladar nueve (9) arboles de la especie Nispero (Eryobotria japonica), un (1) árbol de la especie Arrayan blanco ( Myrcianthes leucoxylla), dos (2) arboles de la especie Chicala ( Tecoma stans). Mediante acta de visita MAJ20190264-9427 del día 18/07/2019, se efectuó seguimiento a los tratamientos silviculturales por parte de un profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre de nuestra Entidad, encontrando lo siguiente: Se generó cobro por concepto de compensación mediante el pago de 265.85 IVP's equivalentes a 116.41571 SMMLV, \$75.012.465, cuyo soporte de pago fue adjuntado al radicado No 2018ER102680 del 08/05/2018, al igual que el pago por concepto de seguimiento por valor de \$255.806, el pago por Evaluación reposa en el expediente SDA-03-2015-2356, por valor de \$125.004 del 27/02/2015. Se verificó la correcta ejecución de lo autorizado, Se verificó entrega de árboles trasladados al jardín*

### **AUTO No. 05218**

*botánico de Bogotá según acta OAU del día 06/02/2018, jardín botánico que reposa en el expediente SDA-03-2015-2356. Se verifico plan de manejo de avifauna según radicado No 2018ER102680 de 30/05/2018. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización”*

Que el pago por concepto de compensación por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75.012.465) fue remitido a la Secretaria Distrital de Ambiente mediante oficio bajo el radicado No 2018ER102680 del 08 de mayo del año 2018, al igual que el pago por concepto de seguimiento por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.806).

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2015-2356 se evidenció, que conforme a lo establecido no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

### **AUTO No. 05218**

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

### **AUTO No. 05218**

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*” .

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-2356**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-2356, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-2356**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, con NIT 890.901.110-8, a través de su representante legal o por

**AUTO No. 05218**

quien haga sus veces, en la Carrera 43 A No. 18 Sur -135 piso 4 Medellín (Antioquia), de acuerdo a la dirección para notificación judicial que reporta el Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín y/o en la Carrera 6 No. 115 - 65, Hacienda Santa Bárbara, Zona F, Of. 409 en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL** a través de su Representante Legal Señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en la Calle 127 No. 13 A -12 Oficina 401 Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2015-2356

**Elaboró:**

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/11/2019
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/12/2019
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/12/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 05218**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

13/12/2019